



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4615	16/01/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 465

Capitales mínimos por riesgo de tasa de interés. Tratamiento de Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Incorporar como tercer párrafo del acápite i) del punto 5.6.3.2. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” lo siguiente:

“También recibirán este tratamiento los instrumentos de deuda a tasa variable referida a un indicador local, no actualizables por “CER”, emitidos por el Banco Central de la República Argentina.”

2. Incorporar como segundo párrafo del acápite ii) del punto 5.6.3.2. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” lo siguiente:

“También recibirán este tratamiento los instrumentos de deuda actualizables por “CER” emitidos por el Banco Central de la República Argentina.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana María Dentone
Subgerente de Emisión
de Normas a/c

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

5.6.2. Operaciones a tasa variable basada en indicador externo.

A las operaciones a tasa variable basada en un indicador de origen externo (por ejemplo, LIBOR), se les dará el mismo tratamiento que a las concertadas a tasa fija.

También recibirán este tratamiento los pasivos contemplados en el acápite iii) del punto 1.10.2.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", en los casos en que la tasa fija libremente convenida se compare con una tasa basada en un indicador externo.

5.6.3. Operaciones a tasa variable basada en indicador local.

5.6.3.1. Pasivos.

i) En el caso de los pasivos a tasa variable referida a un indicador de origen local (por ejemplo encuestas de tasas pasivas), no actualizables por "CER", se tendrán en cuenta sólo los flujos de fondos que se extiendan hasta el período en que, según las previsiones de los contratos, corresponda efectuar el primer ajuste de tasa de interés, adicionando en dicho período los remanentes a vencer a partir de ese momento.

También recibirán este tratamiento los pasivos contemplados en el acápite iii) del punto 1.10.2.1. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", en los casos en que la tasa fija convenida se compare con una tasa variable basada en un indicador local.

ii) Los redescuentos y adelantos en los términos de los incisos b), c) y f) del artículo 17 de su Carta Orgánica, actualizables por "CER" a que se refiere la resolución difundida por la Comunicación "A" 3941, se imputarán en su totalidad a la banda temporal correspondiente al primer mes.

También recibirán este tratamiento otros pasivos actualizables por el "CER", cuando el plazo residual sea de hasta un año.

iii) Los pasivos actualizables por "CER" no comprendidos en el apartado ii) precedente se imputarán conforme al procedimiento previsto en el cuarto párrafo del inciso a), apartado iii) del punto 5.6.3.2.

5.6.3.2. Activos.

i) Se dará el tratamiento establecido para los pasivos a tasa variable basada en un indicador local a las financiaciones, incluyendo las instrumentadas mediante títulos públicos, al sector público no financiero nacional, provincial y municipal, siempre que en esos dos últimos casos cuenten con garantía de la afectación de recursos de la coparticipación federal o provincial de impuestos u otros cuya distribución se ajuste a regímenes similares al de la Ley 23.548 y complementarias y con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Producción de la Nación y del Banco Central de la República Argentina.

De igual manera se tratarán las financiaciones que cuenten con garantía de regalías por hidrocarburos, energía o similares.

También recibirán este tratamiento los instrumentos de deuda a tasa variable referida a un indicador local, no actualizables por "CER", emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 4615	Vigencia: 16/01/2007	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

- ii) Las financiaciones al sector público no financiero y las tenencias en cuentas de inversión actualizables por "CER" se imputarán en su totalidad a la banda temporal correspondiente al primer mes.

También recibirán este tratamiento los instrumentos de deuda actualizables por "CER" emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

- iii) Los restantes activos a tasa variable referida a un indicador local y los activos actualizables por "CER", a opción de cada entidad, estarán sujetos al siguiente tratamiento:

- a) Cómputo individual.

Cuando su plazo residual sea de hasta un año (excepto para los activos actualizables por "CER"), se aplicará respecto de ellos el mismo tratamiento que el previsto para los pasivos a tasa variable basada en un indicador local (apartado i) del punto 5.6.3.1.).

En el caso de los activos de plazo residual mayor, el 60% del saldo se imputará al período al que corresponda la primera revisión de la tasa y el remanente, según el plazo y tipo de amortización, conforme al cuadro inserto en el apartado c).

De tratarse de activos actualizables por "CER" de plazo residual de hasta un año, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo del apartado ii) del punto 5.6.3.1.

Cuando el plazo residual de los activos mencionados precedentemente sea superior a un año, el 60% del saldo se imputará a la banda temporal correspondiente al primer mes y el remanente conforme al cuadro inserto en el apartado c).

- b) Cómputo global por línea.

Las financiaciones correspondientes a una misma línea de crédito (préstamos hipotecarios, prendarios, personales, etc.), podrán considerarse en forma global para cada una de ellas e imputarse los respectivos flujos de fondos según el siguiente criterio:

- El 60%: a la banda temporal correspondiente al tercer mes, con independencia del período en que corresponda efectuar la primera revisión de la tasa.
- El remanente: conforme al cuadro inserto en el apartado c), considerando el plazo residual promedio de la respectiva cartera.

Cuando el plazo residual promedio de cada cartera sea igual o inferior a un año, la totalidad de sus flujos de fondos se imputará a la banda temporal correspondiente al sexto mes.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 4615	Vigencia: 16/01/2007	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo		
5.	5.6.		"A" 2922	I			Modificado por Com. "B" 6523 y "A" 4172. Punto 5.6.4.5. modif. por Com. "A" 3274, "A" 3959, "A" 4180, "A" 4543 y "A" 4615.	
6.	6.1. y 6.2.		"A" 2461	único	I. y II.		Según Com. "A" 4172.	
	6.3. y 6.4.		"A" 2461	único	I. y II.		Según Com. "A" 3959 y "A" 4172.	
	6.5.		"A" 2461	único	I. y II.		Modificado por las Com. "A" 2736, 2768, 2948, 3959 y 4172. El punto 6.5.2. incluye aclaración interpretativa.	
	6.6.		"A" 2461	único	III.		Según Com. "A" 3161 y "A" 4172.	
	6.7.		"A" 2461	único	VI.		Según Com. "A" 4172.	
	6.8.		"A" 2461	único	VII.		Según Com. "A" 4172.	
7.	7.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279, (mod. por las Com. "A" 2453, 2793, 2914, 3039 y 4172).	
	7.2.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. "A" 2223 (modificado por la Com. "A" 2227 y "A" 4296, punto 2.).	
	7.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223. Modificado por las Com. "A" 2768, 2948 y 4172.	
	7.2.3.	1º	"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264 y 4172. Incorpora aclaración interpretativa.	
	7.2.3.1. a 7.2.3.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264 y 4172. En el segundo párrafo del punto 7.2.3.3. incorpora aclaración interpretativa.	
	7.2.3.5.		"A" 2264		2.		Según Com. "A" 4172.	
	7.2.3.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264 y 4172.	
	7.2.4.1.			"A" 2287		3.1. y 3.3.		Según Com. "A" 2890 y 4172.
				"A" 2287		3.	último	Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.2.	1º		"A" 2497		1.		Según Com. "A" 3621 y 4172.
		último		"A" 2263		2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.3.	1º y último		"A" 2287		3.2.		Según Com. "A" 4172.
		2º		"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7). Modificado por Com. "A" 4172.
	7.2.4.4.		"A" 2264		1.		Según Com. "A" 4172.	